



BLOQUE I

Auxiliares Administrativos del Estado

TEMA 2

WWW.APRUEBAS.COM

Tema 2. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución. La Corona: funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional es el intérprete supremo de la Constitución y un órgano independiente del Poder Judicial.

Su misión principal es garantizar que ninguna ley contradiga la norma suprema (la Constitución) y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos mediante el recurso de amparo.

Además, resuelve los conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas para asegurar el equilibrio del sistema democrático.

Una ley orgánica regulará el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las acciones.

Composición del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y Abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.

Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.

La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible: con todo mandato representativo; con los cargos políticos o administrativos; con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional o mercantil.

En lo demás los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.

Los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato.

Presidente del Tribunal Constitucional

El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un período de tres años.

Vicepresidente del Tribunal Constitucional

Aunque la Constitución no lo menciona, la Ley Orgánica (LOTG) establece la existencia de un Vicepresidente.

Es nombrado por el Rey por un periodo de tres años, al igual que el Presidente, es elegido y propuesto por el propio Tribunal en Pleno y puede ser reelegido una sola vez.

Sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y preside la Sala Segunda del Tribunal.

Competencias de Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:

- a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley. La declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica con rango de ley, interpretada por la jurisprudencia, afectará a ésta, si bien la sentencia o sentencias recaídas no perderán el valor de cosa juzgada.
- b) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el artículo 53, 2, de esta Constitución, en los casos y formas que la ley establezca.
- c) De los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí.
- d) De las demás materias que le atribuyan la Constitución o las leyes orgánicas.

El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses.

Organización interna: Salas y Secciones del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional se organiza en Pleno, Salas y Secciones:

- El Pleno: Formado por los 12 magistrados. Se encarga de los asuntos más importantes (como los recursos de inconstitucionalidad).
- Las Salas: Hay dos Salas (Sala Primera y Sala Segunda). Cada una está compuesta por 6 magistrados.

Cada sala, está presidida por un alto cargo, la Sala 1ª, la preside el N°1, es decir, el Presidente del Tribunal Constitucional. Y la Sala 2ª, efectivamente, la preside el N°2, es decir, el Vicepresidente del TC.

- Presidencia de la Sala Primera: La preside el Presidente del Tribunal Constitucional.
- Presidencia de la Sala Segunda: La preside el Vicepresidente del Tribunal Constitucional.

Además de las Salas, existen las Secciones, que se crean para el despacho ordinario y la admisión de recursos, existen cuatro Secciones, y cada Sección está compuesta por 3 magistrados.

¿Quiénes pueden interponer recurso de inconstitucionalidad?

Para interponer el recurso de inconstitucionalidad:

- El Presidente del Gobierno
- El Defensor del Pueblo
- 50 Diputados
- 50 Senadores
- Los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas (el Parlamento de la Comunidad de Andalucía por ejemplo)

¿Quiénes pueden interponer el recurso de amparo?

Para interponer el recurso de amparo, podrá interponerlo:

- Toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo
- Así como el Defensor del Pueblo
- El Ministerio Fiscal

En los demás casos, la ley orgánica determinará las personas y órganos legitimados para interponer los distintos recursos.

La cuestión ante el Tribunal Constitucional

Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley, que en ningún caso serán suspensivos.

Las sentencias del Tribunal Constitucional

Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el boletín oficial del Estado con los votos particulares, si los hubiere. Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas.

Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos.

Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.

Trucos y consejos sobre el Tribunal Constitucional

No lo confundas con el Tribunal Supremo, son totalmente diferentes. El Tribunal Constitucional, como tiene “menos trabajo”, es el que tiene menos miembros.

Para memorizar los 12 miembros del Tribunal, utiliza la fórmula 4-4-2-2:

- 4 a propuesta del Congreso
- 4 a propuesta del Senado (en ambos casos por mayoría reforzada de 3/5)
- 2 a propuesta del Gobierno
- 2 a propuesta del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).

Todos son nombrados por el Rey para un mandato de 9 años, renovándose el Tribunal por terceras partes (de 4 en 4 miembros) cada 3 años.

Cuando el Presidente termina su mandato de 3 años, continúa siendo Magistrado del Tribunal Constitucional, y otro Magistrado se hará Presidente.

En la Constitución, se nos indica que el Presidente del Tribunal Constitucional es nombrado por un periodo de 3 años.

La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que profundiza en este órgano, nos detalla que además, el Presidente y Vicepresidente del Tribunal Constitucional, podrán ser reelegidos una sola vez, esto quiere decir, que podrían “mandar” durante 6 años cada uno.

Si la pregunta empieza por "Según el texto constitucional...", la respuesta es solo 3 años.

Si la pregunta es sobre el funcionamiento general, recuerda que puede repetir una vez (total máximo de 6 años como Presidente).

Resumen Visual de Presidencias del Pleno, Salas y Secciones

- PLENO (12): Presidente del TC.
- SALA 1 (6): Presidente del TC.
- SALA 2 (6): Vicepresidente del TC.
- SECCIÓN 1 (3): Presidente del TC.
- SECCIÓN 2 (3): Magistrado designado (por antigüedad).
- SECCIÓN 3 (3): Vicepresidente del TC.
- SECCIÓN 4 (3): Magistrado designado (por antigüedad).

LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Nuestra Constitución es rígida (difícil de cambiar), por lo que tiene dos "llaves" o caminos para reformarse según lo que se quiera tocar:

Vía Ordinaria (Art. 167): Para cambios "normales". Se necesita el voto de 3/5 del Congreso y el Senado. Si hay acuerdo, no hace falta referéndum (salvo que lo pida el 10% de los diputados/senadores).

Vía Agravada (Art. 168): Para cambios "gordos" (Corona, Derechos Fundamentales o Título Preliminar). Es un jaleo: hay que aprobarlo por 2/3, disolver las Cortes, convocar elecciones, que las nuevas Cortes vuelvan a aprobarlo por 2/3 y hacer un Referéndum obligatorio.

Es muy importante memorizar que el Artículo 167 es el proyecto de reforma (vía ordinaria, camino "fácil"), y que el Artículo 168 es la reforma agravada, la "difícil", puesto que nos pueden preguntar "Según el Artículo 168 qué tipo de mayoría será necesaria para..."

Si alguna vez se usara la Vía Agravada (Art. 168) (para tocar la Corona o los Derechos Fundamentales), ahí SÍ sería obligatorio el referéndum sí o sí. Pero como esa vía no se ha usado nunca... de momento, España no ha votado ninguna reforma en referéndum.

Las 3 únicas reformas

Hasta hoy, solo hemos usado la Vía Ordinaria en tres ocasiones, y en ninguna de las ocasiones se solicitó el referéndum, ya que no era obligatorio.

Estas son las 3 reformas (que ya vimos en el Tema 1, pero vamos a repasar):

- 1992 (Art. 13.2): Para que los europeos pudieran ser candidatos en las elecciones municipales (sufragio pasivo).
- 2011 (Art. 135): Para poner un límite al déficit de dinero público (exigencia de Europa por la crisis).
- 2024 (Art. 49): Para cambiar el término "disminuidos" por "personas con discapacidad" y reforzar su dignidad.

¿Cómo se inicia la reforma constitucional?

La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.

Las Asambleas de las Comunidades Autónomas (Parlamentos Autonómicos como el de Andalucía, por ejemplo) podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

Artículo 167 de la Constitución Española

Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.

Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Artículo 168 de la Constitución Española

Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

Artículo 169 de la Constitución Española

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

Cita del Artículo 116 de la Constitución

Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.

El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del

mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.

Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.

La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad.

El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma

El Refrendo

Como el Rey es inviolable y no tiene responsabilidad política (no rinde cuentas ante nadie), sus actos no tienen validez si no van acompañados de la firma de otra autoridad. A esa firma se le llama refrendo.

Traslada la responsabilidad del acto del Rey a la persona que firma. El Rey firma, pero el que "paga los platos rotos" si algo sale mal es quien refrenda.

Sus actos estarán siempre refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes, careciendo de validez sin dicho refrendo.

Es importante añadir que el Presidente del Congreso, también puede refrendar los actos del Rey, cuando se trata de proponer/nombrar al Presidente del Gobierno cuando éste es elegido, y para disolver las Cortes si nadie fuera elegido tras el periodo de dos meses.

Esto tiene su lógica, puesto que, cuando se elige al Presidente del Gobierno, alguien tiene que refrendar este nombramiento que realiza el Rey, así que el encargado es el Presidente del Congreso.

Aunque siempre hay excepciones, y no dicho referendo no es necesario cuando el Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.

Sucesión y Regencia

La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica.

La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

Abdicaciones y Renuncias

Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

La Regencia

Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.

Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.

Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.

Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.

La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

Tutor del Rey

Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre mientras permanezcan viudos.

En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

El juramento del Rey

El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

El Príncipe heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

Funciones del Rey

- a) Sancionar y promulgar las leyes.
- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.
- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
- j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

Estas otras funciones, también le corresponden al Rey:

- El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
- Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.